

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3460/1972, de 7 de diciembre, por el que se clasifica como Centro Piloto Experimental de Educación General Básica, bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Politécnica de Valencia al Colegio nacional «Santo Cáliz», de Valencia.

El Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, establece el marco jurídico que ha de ordenar la experimentación de la reforma educativa y la creación de Centros Experimentales bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación.

El artículo ciento treinta y dos-uno de la Ley General de Educación da preferencia a la implantación de la Educación General Básica sobre los demás niveles educativos y el Decreto dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, fija las etapas para la aplicación de la reforma educativa.

Corresponde al Gobierno la creación de Centros Experimentales, conforme previene el artículo tercero del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en relación con el artículo ciento treinta y seis-b de la Ley General de Educación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro Piloto Experimental de Educación General Básica, bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Politécnica de Valencia, al Colegio nacional «Santo Cáliz», de Valencia.

Artículo segundo.—El funcionamiento de dicho Centro se ajustará a lo dispuesto en los artículos primero, tercero y noveno del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para su funcionamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 4 de diciembre de 1972 por la que se concede el premio de traducción «Fray Luis de León», correspondiente al año 1971, a don Mauro Fernández Alonso de Armiño.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jurado designado para discernir la adjudicación del premio de traducción «Fray Luis de León», convocado por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1972),

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha propuesta y, en su consecuencia, conceder el premio de traducción «Fray Luis de León», correspondiente al año 1971, a la obra presentada por don Mauro Fernández Alonso de Armiño, titulada «Antología de la poesía surrealista», que comprende la traducción de una selección de poemas, debiendo librarse las 25.000 pesetas, importe del indicado premio, a nombre del Habilitado Pagador Central del Departamento, para su abono al interesado, con cargo a la consignación que figura en el crédito número 18.01.471 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 6 de diciembre de 1972 por la que se establecen las bases por las que ha de regirse la concesión del premio de traducción «Fray Luis de León», correspondiente al año 1972.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los fines establecidos en la Orden ministerial de 18 de enero de 1968, creando el premio «Fray Luis de León» de traducción, y aceptada la propuesta del tema

correspondiente formulada por el Jurado calificador del premio para 1971, previa conformidad de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas,

Este Ministerio ha tenido a bien establecer las siguientes bases por las que ha de regirse la concesión del premio de traducción «Fray Luis de León», correspondiente al año 1972.

Primera.—Al premio de traducción «Fray Luis de León» podrán presentarse todas las traducciones directas al castellano publicadas por españoles o extranjeros en cualquier país, en el periodo comprendido desde primero de enero de mil novecientos setenta y uno al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Segunda.—Se tendrá en cuenta la importancia de la obra traducida para la cultura española.

Tercera.—Las traducciones tendrán una extensión mínima de 150 páginas. Se presentarán tres ejemplares de la traducción y un ejemplar de la obra en el idioma original. Al mismo tiempo se acompañará a la instancia, solicitando tomar parte en el concurso, una relación con los méritos del traductor, en la cual deberán constar las obras traducidas y publicaciones por él realizadas.

Cuarta.—El premio de traducción «Fray Luis de León» está dotado con la cantidad de veinticinco mil pesetas, que será abonada con cargo al crédito correspondiente de este Departamento.

Quinta.—El plazo para solicitar tomar parte en el concurso terminará el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, y la documentación será entregada, de diez de la mañana a una de la tarde, en la Sección de Servicios Generales de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, sita en la calle de Eduardo Dato, números 31 y 33, de esta capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA), y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA), y su personal, suscrito en 27 de octubre de 1972; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical con escrito de fecha 23 de noviembre del año en curso, remitió a esta Dirección General el texto literal del referido Convenio, que fué suscrito por las partes en 27 de octubre de 1972, en unión de los informes y documentación reglamentaria, según preceptúa el apartado 3 del artículo primero del Decreto-ley 22/1968, de 9 de diciembre.

Resultando que el Convenio, que tiene duración de tres años y medio, desde 1 de julio de 1972 a 31 de diciembre de 1975 contiene cláusula especial de no repercusión en precios.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958.

Considerando que las condiciones económicas pactadas en el Convenio están dentro de las normas dictadas por el Decreto-ley 22/1968, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA), y su personal, suscrito en 27 de octubre de 1972.

Segundo. Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aproba-

toria no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1972.—El Director general, Vicen-
te Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «RE- FINERÍA DE PETRÓLEOS DE ESCOMBRERAS, S. A.»

(REPESA)

CLÁUSULAS

Cláusula 1.ª El presente Convenio se aplicará a todo el personal de «REPESA» comprendido en la Ordenanza de Trabajo de Refino de Petróleos, de sus Centros de trabajo en Cartagena y Madrid y de sus Delegaciones y Almacenes en otras provincias.

Quedan excluidos los que, en razón a su actividad, se rigen por la Ordenanza Laboral de la Marina Mercante.

Cláusula 2.ª Este Convenio tendrá una duración de tres años y medio, desde el 1 de julio de 1972 hasta el 31 de diciembre de 1975.

Cláusula 3.ª A) Se conviene un reajuste en la estructura de haberes asignados, consistente en refundir en doce mensualidades ordinarias y dos extraordinarias (julio y diciembre), las 15 pagas reglamentarias vigentes y la acordada por la Junta general en ejercicios económicos anteriores, así como la denominada «Fondo de ahorro».

Igualmente se refundirá en las doce mensualidades ordinarias la gratificación por puesto de trabajo que actualmente se percibe en 18 pagas.

Se garantiza que el importe de los haberes asignados correspondientes a las 14 pagas anuales no será inferior al salario mínimo interprofesional que rija en cada momento, multiplicado por 17, entendiéndose que esta garantía se refiere exclusivamente a los niveles que pudieren ser directamente afectados.

B) Los haberes asignados resultantes de la refundición anterior quedan incrementados en un 7 por 100, según tabla (anexo número 1).

Igual aumento se aplicará al valor del punto.

C) Se crea un plus de desplazamiento desde el domicilio al Centro de trabajo, que comprende en una sola partida los de distancia y transporte. La cuantía de este plus se fija en 50 pesetas por día efectivo de trabajo para todo el personal, sin distinción de categorías.

D) Los aumentos periódicos por tiempo de servicio seguirán rigiéndose por lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, sin que en ningún caso el importe de cada trienio sea inferior a 400 pesetas por paga.

E) Se establece el sistema de participación en beneficios, en función del número de toneladas métricas vendidas en cada ejercicio económico, de los productos fabricados por la Empresa.

El fondo común a repartir anualmente se formará aplicando los siguientes cánones por tonelada métrica:

- a) Combustible, 3,24 pesetas.
- b) Lubricantes, grasas y coproductos, 130,00 pesetas.
- c) Nitrógeno fijado, 182,00 pesetas.

Se considerará venta de combustible el crudo maquilado, y se le aplicará el canon de 3,24 pesetas por tonelada métrica de crudo maquilado.

Se aclara que en ningún caso se considerarán ventas las entregas de cualquier clase que se realicen entre las distintas unidades orgánicas de la Empresa, y que las ventas han de referirse exclusivamente a los productos fabricados por la Empresa.

No obstante lo anterior, se acuerda que si las ventas de nitrógeno fijado procedentes de la producción propia no alcanzan en algún ejercicio económico la cantidad de 127.000 toneladas, se sumarán a dichas ventas, y hasta el indicado límite, la cantidad de nitrógeno fijado de las toneladas métricas compradas a terceros y efectivamente vendidas en dicho ejercicio.

El fondo se repartirá en proporción a los haberes asignados de cada nivel y percibidos en ese ejercicio.

El personal cedido a otras Empresas para trabajos determinados y temporales tendrá derecho a esta participación, si bien sus haberes no se computarán en el cálculo de la base de reparto.

En la segunda quincena de septiembre de cada año se hará efectivo el 80 por 100 de una mensualidad del haber asignado, sin antigüedad, como entrega a cuenta de la participación en beneficios, cuya liquidación se realizará en el mes de marzo siguiente.

En los casos de inasistencia al trabajo por enfermedad común, el personal dejará de percibir la cantidad correspondiente realizándose la deducción mensualmente según la escala que se acompaña (anexo número 2).

Cláusula 4.ª El millón (1.000.000) de pesetas anual de ayuda al infertunio pasará a incrementar el Fondo estatutario del Jurado de Empresa, sin que pueda dedicarse la totalidad ni parte del mismo a compensar las deducciones previstas en el último párrafo de la cláusula anterior.

Cláusula 5.ª La base anual que viene sirviendo para el cálculo de prestaciones, en cuanto a la Previsión Social Complementaria de «REPESA», quedará sustituida por una nueva base formada por las 14 pagas que se establecen en el presente Convenio.

Ambas partes convienen en solicitar de la Seguridad Social las autorizaciones precisas para que «REPESA» pueda llevar a cabo el sistema de colaboración voluntaria con las Entidades Gestoras del Régimen General, tanto para las contingencias de enfermedad común y accidente no laboral como para las de enfermedad profesional y accidente de trabajo.

Cláusula 6.ª El personal prestará su colaboración a las medidas que, dentro de las disposiciones vigentes y sin menoscabo de los derechos de los trabajadores, adopte la Dirección para aumentar el rendimiento individual y colectivo, conseguir la plena dedicación, adecuar la plantilla de personal a las necesidades reales, mejorar el nivel de prevención de accidentes y de seguridad en el trabajo, obtener reducciones en los costes e implantación de incentivos; todo lo cual será puesto en conocimiento del Jurado de Empresa, con la debida antelación, para que pueda estudiar las medidas a implantar e informar sobre las mismas.

Cláusula 7.ª Ambas partes declaran que, a su juicio, el importe económico del Convenio no implicará un aumento en los precios.

Cláusula 8.ª El presente Convenio constituye un todo orgánico, y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. Si el Ministerio de Trabajo no aprobase en su momento alguna de sus cláusulas, en su actual redacción, las partes deberán reunirse para considerar si cabe su modificación, manteniendo la vigencia del resto de las cláusulas, o si, por el contrario, la modificación de alguna o algunas de ellas obliga a revisar la totalidad del Convenio.

Cláusula 9.ª A fin de resolver las dudas o consultas de carácter general que puedan plantearse en la interpretación del Convenio, y para informar a la autoridad laboral, en los supuestos que sea necesario, se constituye una Comisión integrada por:

- a) El Presidente del Sindicato Nacional del Combustible o persona en quien delegue, que ostentará la Presidencia.
- b) Cuatro representantes por cada una de las representaciones, elegidos entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio.
- c) Un Secretario, designado por el Sindicato Nacional del Combustible, con voz, pero sin voto.

La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, a petición de la representación económica o de la representación social.

Cláusula 10.ª El Convenio Colectivo aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 20 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de octubre de 1971) continuará vigente en su totalidad, salvo las modificaciones que se introducen en el presente Pacto Colectivo Sindical.

Cláusula transitoria. A) Teniendo en cuenta que, dada la fecha en que se establece el presente Convenio, ya no es posible una plena efectividad en las contraprestaciones del mismo, ambas partes están de acuerdo en establecer, como compensación global para el primer semestre de vigencia del Convenio, unas cantidades por niveles según se detallan en el anexo número 3, y en las cuales está incluido el plus de desplazamiento de 1972 a que se hace referencia en el apartado C) de esta cláusula transitoria y, asimismo, las cantidades devengadas hasta el 30 de junio de la paga extraordinaria de febrero existente hasta dicha fecha.

B) El reajuste de la estructura de salarios pactado en el apartado A) de la cláusula tercera y el incremento previsto en el apartado B) de la misma cláusula se aplicarán en 1 de enero de 1973.

C) El plus de desplazamiento previsto en el apartado C) de la cláusula tercera surtirá efectos económicos desde 1 de enero de 1972, y a tal efecto se considerará, excepcionalmente durante dicho año, que todo el personal ha asistido con normalidad al trabajo.

D) Lo acordado en el apartado D) de la cláusula tercera sobre premios de antigüedad se aplicará en 1 de enero de 1973.

E) El sistema de participación en beneficios establecido en el apartado E) de la cláusula tercera regirá durante el ejercicio económico de 1972; excepcionalmente en este ejercicio económico se realizarán las deducciones según el sistema hasta ahora vigente.

ANEXO NUMERO 1

TABLA DE SALARIOS

Nivel	Coeficiente	Haber base	Haber asignado
		Pesetas	Pesetas
1	6,80	33.977	49.645
2	5,75	29.601	43.251
3	4,90	25.225	36.858
4	4,25	21.879	31.988
5	3,85	19.820	28.960
6	3,05	15.701	22.942
7	2,80	14.414	21.062
8	2,45	12.613	18.429
9	2,19	10.811	15.796
10	1,75	9.006	13.163
11	1,45	7.465	10.907
12	1,35	6.950	10.155
13	1,25	6.435	9.402
14	1,20	6.178	9.026
15	1,15	5.920	8.650
16	1,05	5.405	7.898

ANEXO NUMERO 2

PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Escala de deducciones (cláusula tercera del Convenio)

Nivel	Deducción por falta/día	Nivel	Deducción por falta/día
	Pesetas		Pesetas
1	248	9	79
2	216	10	66
3	184	11	54
4	160	12	50
5	145	13	47
6	115	14	45
7	105	15	43
8	92	16	39

Notas:

1) Esta deducción no operará en los diez primeros días anuales de inasistencia por enfermedad. Cuando las ausencias por tal motivo no alcancen los diez días en total del año, el número de días sobrantes se acumulará al año siguiente y sucesivos.

2) Las cantidades fijadas en esta escala no sufrirán variación durante la vigencia del presente Convenio. Pero se acuerda que en el próximo Convenio se estudiará mantener una razonable proporcionalidad con los niveles salariales en vigor en esa fecha y con la variación del índice de absentismo.

ANEXO NUMERO 3

CANTIDADES DE COMPENSACIÓN GLOBAL

Nivel	Importe	Nivel	Importe
1	35.800	9	14.600
2	31.900	10	13.200
3	27.900	11	12.300
4	24.900	12	12.300
5	23.000	13	12.300
6	19.300	14	12.300
7	18.100	15	12.300
8	16.500	16	12.300

Nota.—Los importes relacionados se harán efectivos dentro de la primera quincena del mes de noviembre próximo. Igualmente se abonarán, respectivamente, en los meses de febrero y mayo de 1973.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: MS/cr-460/72.
 Origen de la línea: Apoyo 50, línea unión EE. TT. «Borj y «Torrellas».
 Final de la misma: E. T. 5G, «Cesalpina I».
 Término municipal a que afecta: Santa Coloma de Cervelló.
 Tensión de servicio: 11 KV.
 Longitud en kilómetros: 0,031 tendido aéreo.
 Conductor: Cobre de 25 milímetros cuadrados de sección.
 Material de apoyos: Madera.
 Estación transformadora: Uno de 50 KVA., 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 27 de octubre de 1972.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—13.304-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: MS/cr-482/72.
 Origen de la línea: Apoyo 48, línea a San Baudilio.
 Final de la misma: E. T. 290, «Cesalpina II».
 Término municipal a que afecta: Santa Coloma de Cervelló.
 Tensión de servicio: 11 KV.
 Longitud en kilómetros: 0,050, tendido aéreo.
 Conductor: Cobre de 25 milímetros cuadrados de sección.
 Material de apoyos: Un vano.
 Estación transformadora: Uno de 100 KVA., 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 27 de octubre de 1972.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—13.305-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada hace saber: Que han sido caducados, por renuncia del interesado, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

29.690. «Buenaventura». Hierro y otros. 496 Gúejar-Sierra.
 29.692. «Mina Roca». Hierro y otros. 2.365. Gúejar-Sierra y Trevélez.